

## INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con motivo de la aprobación del expediente de modificación de créditos **Nº 18/2019** en la modalidad de crédito extraordinario y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

### INFORME


**PRIMERO.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Conforme se establece en el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

|                                |   |         |                     |   |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | yYNpqtAWPug2/i86X08LZQ==  | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                    | Guillermo Alameda Martin  | Firmado | 02/07/2019 14:49:56 |   |
| Observaciones                  |   | Página  | 1/3                 |   |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yYNpqtAWPug2/i86X08LZQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yYNpqtAWPug2/i86X08LZQ==</a> |         |                     |   |


- Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Bases 6, 7 y 8 de Ejecución del Presupuesto.

**TERCERO.** El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la modificación del presupuesto general.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,

**CUARTO.** Por lo tanto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera resulta preceptivo evaluar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ante cualquier modificación presupuestaria que pueda afectar a estos principios. No obstante, podría tenerse en cuenta la contestación efectuada por la IGAE, la cual adjunta la respuesta de fecha 17 de abril de 2013 efectuada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales dependiente de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, según la cual, teniendo en cuenta que la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre, en su artículo 16, establece que deberá remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, regla de gasto y límite de deuda, en base a ello la Subdirección concluye que “*sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por*

|                                |   |         |                     |   |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación: | yYNpqtAWPug2/i86X08LZQ==  | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                    | Guillermo Alameda Martin  | Firmado | 02/07/2019 14:49:56 |   |
| Observaciones                  |   | Página  | 2/3                 |   |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yYNpqtAWPug2/i86X08LZQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yYNpqtAWPug2/i86X08LZQ==</a> |         |                     |   |

el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP/2105/2012 y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada". De acuerdo con lo anterior, se informa que, de los últimos datos comunicados a la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, relativos a la ejecución presupuestaria del primer trimestre de 2.019 del Ayuntamiento de Pilas, en su conjunto no ha cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria.

#### QUINTO. Cálculo de la Regla de Gasto.

En el cálculo de la misma y según lo comentado anteriormente, se tendrá en cuenta lo dispuesto anteriormente sobre los informes que la intervención elaborará y remitirá trimestralmente y donde se pondrá de manifiesto el cumplimiento o no del citado principio.

De acuerdo con lo anterior, se informa que, de los últimos datos comunicados a la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, relativos a la ejecución presupuestaria del primer trimestre de 2.019 del Ayuntamiento de Pilas, en su conjunto no ha cumplido el objetivo de regla de gasto.

En Pilas, a la fecha de la firma

El Interventor

Fdo. : Guillermo Alameda Martín

|                                |   |         |                     |
|--------------------------------|---|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación: | yYNpqtAWPug2/i86X08LZQ==  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                    | Guillermo Alameda Martin  | Firmado | 02/07/2019 14:49:56 |
| Observaciones                  |   | Página  | 3/3                 |
| Url De Verificación            | <a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yYNpqtAWPug2/i86X08LZQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/yYNpqtAWPug2/i86X08LZQ==</a> |         |                     |

